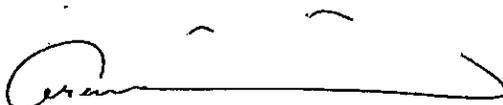


CONSTANCIA CONTROL DE TERMINOS.

Chaparral, 02 de junio de 2023. – En la fecha se deja constancia que se da por surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado DAGOBERTO MENDOZA OSPINA, a través de mensaje de datos; enviada el día 15 de mayo de 2023. De acuerdo con lo determinado en la ley 2213 del 2022, art. 8, inciso 3, la notificación se entiende realizada el día 17 de mayo de 2023. Corren 10 días de traslado de la demanda desde el 18 de mayo de 2023, hasta el 1 de junio de 2023, inclusive. Inhábiles los días 20, 21, 22, 27, 28 de mayo de 2023. En la fecha paso el proceso a despacho del señor Juez.



ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cinco de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00091-00			
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			
Demandante:	PROSPERANDO LIMITADA.	NIT.	890.700.605-9
prosperando2006@gmail.com			
Demandado:	DAGOBERTO MENDOZA OSPINA.	C.C.	93.453.375.
revive129@hotmail.com			

Por auto de fecha 5 de mayo de 2023 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo DAGOBERTO MENDOZA OSPINA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de PROSPERANDO LIMITADA, con domicilio en Ibagué, por las sumas representadas en el título valor aportado, a saber:

1. \$10.002.534.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°70000006106, aportado en copia con la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero solicitada en el numeral anterior, liquidados desde el 1 de mayo de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al demandado se notificó del mandamiento de pago mediante comunicación personal enviada a través de correo electrónico, en los términos indicados en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, aportándose constancia de recibido por la empresa AM MENSAJES; sin que hubiera propuesto excepciones dentro del término de traslado, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado DAGOBERTO MENDOZA OSPINA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$600 000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 6 de junio de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.